

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel**

### ***Observaciones al proyecto de ley para la gestión de residuos de artefactos eléctricos y electrónicos***

#### **Resumen ejecutivo**

*El presente trabajo analiza el proyecto de ley presentado por el Senador Filmus para la gestión de los residuos de artefactos eléctricos y electrónicos y realiza una comparación con la directiva europea que legisla respecto de la misma materia. Finalmente se proponen los cambios más convenientes para la realidad argentina.*

#### **I) Descripción del proyecto**

El senador nacional Daniel Filmus del oficialista bloque del Frente para la Victoria, presentó un proyecto de ley para la solución del problema que ocasionan los residuos de los artefactos eléctricos y electrónicos (RAEE). Dicho proyecto está inspirado en la directiva de la Comunidad Económica Europea 2002/96, comúnmente llamada WEE directive (por sus siglas en inglés) y fija los lineamientos mínimos para la gestión de dichos residuos. Para ello se propone proteger al ambiente mediante la promoción de la reutilización, reciclaje y valorización de los RAEE y la reducción en la disposición final de dichos residuos. Asimismo, promueve la reducción de la peligrosidad en los componentes de los artefactos eléctricos y electrónicos (AEE); incorpora el análisis de ciclo de vida en el diseño de los mismos y busca mejorar la conducta ambiental de todos quienes participen en dicho ciclo de vida.

Al igual que la directiva 2002/96/CEE, el proyecto del senador Filmus, luego de identificar cuáles son los AEE sobre cuyos residuos versará su articulado, define los responsables que individualiza la ley: productor, generador y gestor de RAEE. En ese sentido tenemos que:

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- Productor es todo aquel que haya contribuido de alguna manera a colocar un AEE en el mercado sea fabricándolo, importándolo o comerciándolo.
- Generador es el usuario que se desprende de un AEE convirtiéndolo en residuo.
- Gestor es todo aquel que en el proceso de manejo del RAEE, interviniera para su reciclaje, transporte, reutilización y/o valorización.

Tanto la WEE directive como el proyecto del senador Filmus, introducen el concepto de la “responsabilidad extendida del productor” (REP). Dicho concepto o principio implica que, más allá de la traslación del dominio que se produce en el momento de la adquisición de un bien – en este caso un AEE - quien lo produjo, sigue siendo responsable de la gestión de los residuos que se originan una vez desechado. Este principio estimula el mejoramiento total del ciclo de vida de los productos. Es así como se logran diseños fácilmente desmontables; con menos piezas desechables y más componentes re-utilizables; aprovechando materiales reciclables; abaratando su transporte; etc.

El proyecto de ley sometido al presente análisis, estipula la creación de un fondo nacional para la gestión de los RAEE conformado por aportes obligatorios de los productores. Asimismo crea para la administración de dicho fondo un Ente Nacional para la Gestión de los RAEE (ENGERAEE), encargado a su vez de elaborar un sistema nacional de gestión de RAEE en base a metas, mecanismos, procedimientos, etc.

Pasa luego el proyecto a establecer los distintos tipos de obligaciones que recaerán sobre los generadores y los productores.

Finalmente se propone a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación como la autoridad de aplicación y fija los parámetros de fiscalización, infracciones y sanciones a aplicarse en caso del incumplimiento a sus disposiciones.

En el anexo I que acompaña al proyecto se presenta una lista indicativa de los AEE comprendidos dentro del alcance de su articulado. En el anexo II, se muestra el símbolo que deberán exhibir los AEE comprendidos en la lista mencionada, el cual indicará que su disposición estará sujeta a la que se establezca para la gestión de los RAEE.

Se puede afirmar sin riesgos de caer en errores, que el proyecto es bueno, pero no por ello inmejorable, y lo que resulta más importante, adaptable a nuestra realidad nacional.

## **II) Inclusión de importadores y comercializadores de componentes en la categoría de productores**

En nuestro país, muchas de las computadoras que se utilizan, no son estándar, sino adaptadas en muchos casos al gusto del consumidor. Es decir que de acuerdo a determinadas necesidades, una persona puede equipar su PC con componentes de diversa calidad. Muchos de esos componentes son adquiridos de proveedores diferentes y se van cambiando y desechando a lo largo de la vida útil de la PC. Tenemos así, que en el mercado habrá AEE que no han sido fabricados ni vendidos por un mismo comerciante, y componentes que no han sido introducidos al país por el mismo importador. Por dicho motivo, habría que considerar incluir en la lista de productores de AEE a los que comercializan y/o importan componentes en base a los cuales luego se obtendrá un AEE y además aplicarle las mismas condiciones en cuanto a la REP. Esta es una manera de limitar las ventajas con que contarían los que en el mundo anglo parlante se denominan *free riders*, entendiendo por tales a los que se benefician en algo a expensas de los demás.

## **III) Individuos importadores de AEE**

Es bastante habitual en nuestro país que quienes se dirigen al exterior, al regresar incluyan dentro de su equipaje algún AEE comprado en el destino al cual viajaron. En tal caso, el legislador debería prever dichas situaciones y aplicar las cargas correspondientes para que, una vez convertidos en residuos dichos AEE, su gestión no sea sufragada por otros productores. El proyecto menciona a los importadores como productores, pero debería aclarar que no son solo importadores quienes hacen de ello su actividad principal sino todo aquel, incluso un particular, que ingrese un AEE al territorio de la Nación.

## **IV) Residuos de artefactos “huérfanos”**

A diferencia de la directiva 2002/96/CEE (WEE directive en inglés), en la que se inspira el senador Filmus, no están contemplados en el presente proyecto los llamados productos huérfanos, es decir aquellos cuyos productores no estén más en el mercado local, siquiera fusionados o absorbidos por otro, al momento de la promulgación del proyecto de ley. La WEE directive pone en cabeza de cada productor actual la responsabilidad por los RAEE's huérfanos en proporción a la participación que cada uno tenía en el mercado al momento en que dicho AEE huérfano fue producido. Otra variante sería que de los costos de gestión de los RAEE huérfanos se encargase el Estado Nacional, ya que en muchos casos, la desaparición de sus productores se pudo haber debido a cuestiones económicas desfavorables originadas en fallas políticas de los gobiernos.

#### **V) Representación de los consumidores en el ENGERAEE**

Más allá de la responsabilidad que el presente proyecto impone a los productores de AEE, no se debe olvidar el papel importante que juega el generador de los mismos, es decir, el usuario. Dicho usuario (consumidor), será el eslabón entre el RAEE y su productor. Asimismo, las campañas que la ENGERAEE debería delinear para el consumo responsable, la colaboración en la disposición diferenciada de los RAEE, etc., no tendrán como destinatario a otro que no sea el usuario. Es por ello que dentro de la conformación del ENGERAEE, debería estar incluido al menos un representante de los organismos de defensa de los consumidores.

#### **VI) Incentivos para los gestores de RAEE**

Uno de los objetivos del presente proyecto y en base al cual se sustenta el concepto de REP, es el de lograr que los productores de AEE logren diseños que generen la menor cantidad de residuos. Por otro lado, se resalta la figura del reuso de partes de los RAEE. En ese sentido, como ya se mencionó, el proyecto introduce a los gestores de los RAEE, definidos como todos aquellos que realicen actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final de los mismos. Para que dichos jugadores se mantengan en el tiempo y su labor les resulte económicamente rentable, la ley debería al menos deslizar la posibilidad de que el Estado le otorgue a esa actividad ciertos beneficios fiscales. Imaginemos

que de resultar exitosa la aplicación de la REP, la cantidad de componentes que el gestor podría valorizar, sería cada vez menor y por lo tanto su rentabilidad se vería reducida. Como no sería bueno que el mercado se viera desprovisto de gestores y no siendo esta una actividad propia del Estado, es que se debería incentivar dicha función.

## **VII) Límite a la responsabilidad extendida del productor**

La WEE directive en la que se basa el senador Filmus, es fruto de muchos años de trabajo y se encuentra orientada al continente europeo. Dicha directiva, se diseñó en base a determinados factores entre los cuales se encuentra el sociocultural. Asimismo, como ya se mencionó, introduce para los AEE, la responsabilidad extendida de su productor. Lamentablemente, grandes segmentos de la población de nuestro país no cuenta con un grado de educación equiparable a la que tienen las poblaciones de los países que conforman la UE. Resultará entonces muy dificultoso en nuestro país lograr la colaboración de la población no educada en la problemática ambiental. Debemos considerar asimismo que la adquisición de AEE no es privativa de los sectores privilegiados de la sociedad sino que, todos los segmentos sociales, en mayor o menor medida, son sus consumidores. Basta con considerar la cantidad de antenas para TV satelital instaladas en las villas de emergencia o la penetración social del teléfono celular para hacerse una idea del grado de inserción que tienen los AEE en todos los sustratos sociales. En ese sentido, y manteniendo el concepto de REP, no resulta justo hacer recaer el total de la responsabilidad en el productor de los AEE cuando la gestión de los residuos se verá seriamente afectada por el déficit educacional y las condiciones de marginalidad de los cuales el Estado es el principal responsable.

## **VIII) Conclusiones**

El proyecto presentado por el senador Filmus, tal como se menciona al comienzo del presente trabajo, será una buena herramienta legislativa. La misma ayudará a paliar una gran parte de los problemas en la gestión de residuos y en el cuidado del ambiente por la magnitud que los RAEE representan en ambos aspectos. En Europa, la WEE directive, en la cual el legislador se inspiró, junto con el principio de REP, han contribuido a que el problema de los

RAEE comenzase a tener una solución, pero no debemos olvidar las diferencias existentes entre la Unión Europea y la República Argentina. Un simple calco de la directiva 2002/96/CEE no tendrá el éxito deseado si no se contemplan las particularidades de nuestro país y la realidad socio cultural existente.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina